


FORMATO PROCEDIMIENTOS			
 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico</p>	Proceso:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Código PRO-CID-15-01
			Versión 7
			Fecha Aprobación 28/12/2023
	Procedimiento:	CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN	Páginas 22
Firma de Autorizaciones			
Elaboró	Revisó	Aprobó	
Oficina de Control Disciplinario Interno	Oficina de Control Disciplinario Interno / Profesional Responsable del Sistema Integrado de Gestión	Oficina de Control Disciplinario Interno	
1. Responsable de Procedimiento			
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno			
2. Objetivo			
Adelantar la etapa de Instrucción de los procesos disciplinarios con el fin de establecer la responsabilidad de los servidores públicos y ex servidores públicos del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico y de proteger el adecuado ejercicio de la función pública.			
3. Alcance			
El procedimiento inicia con la recepción y radicación del anónimo, queja, informe o de oficio y dependiendo del desarrollo del proceso disciplinario termina con: la constancia de ejecutoria de la decisión de archivo del proceso o la proyección del oficio remisorio y envío del proceso a la segunda instancia o con la notificación del pliego de cargos al disciplinable o al defensor de oficio y el envío del proceso a la etapa de juzgamiento.			
4. Base legal			
<p>1. Constitución Política de 1991 (En integridad, pero particularmente el artículo 124 y los Títulos I, II, V, X)</p> <p>2. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (En integridad, pero particularmente la Parte I)</p> <p>3. Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario (En integridad) modificado por la Ley 2094 de 2021</p> <p>4. Ley 600 de 2000: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Título V de las Pruebas</p> <p>5. Lineamientos que en materia disciplinaria que expida de la Procuraduría General de la Nación, Personería de Bogotá, DDAD y de la Entidad.</p> <p>6. Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá *</p> <p>7. Acuerdo Distrital 257 de 2006 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., crea en su artículo 75 la Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP.</p> <p>8. Decreto Distrital 437 de 2016: Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP.</p> <p>9. Decreto 341 de 2021: Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario Interno como una dependencia de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, dependiente del Despacho del Secretario.</p> <p>Ver normograma del proceso CDI en https://www.idep.edu.co/participa/normativa - numeral 4,2 Normograma de la entidad</p>			
5. Documentos de Referencia			
Documentos Externos		Documentos Internos	
Directivas y Circulares Alcaldía Mayor de Bogotá Códigos y Normas del proceso Disciplinario Doctrinas y Jurisprudencias en materia Disciplinaria		Manual de Funciones Procesos y procedimientos internos	
6. Definiciones			
Término	Definición		
ACCIÓN	Derecho subjetivo público que tienen todos los ciudadanos para acudir ante las autoridades judiciales o administrativas para garantizar la preservación de un derecho.		
ACCIÓN DISCIPLINARIA.	Facultad que poseen la propia administración y todos los ciudadanos de acudir ante las autoridades competentes para que se adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones legales, contra servidores públicos que cometan irregularidades en el desempeño de la función.		
ACCIÓN DE REPETICIÓN.	Acción contenciosa administrativa que debe promover el Estado cuando haya sido condenado a reparar daños como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de un agente suyo, para recuperar de su peculio el valor pagado. Esta acción se ha instituido para responsabilizar civilmente a los servidores públicos y a toda persona que actúa en nombre del Estado, por sus actuaciones; a la vez que para proteger el patrimonio público.		
ACTO ADMINISTRATIVO	Declaración de voluntad realizada por la administración en el ejercicio de una potestad administrativa		





**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico


FORMATO PROCEDIMIENTOS


	Proceso:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Código	PRO-CID-15-01
			Versión	7
			Fecha Aprobación	28/12/2023
			Procedimiento:	CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	Conjunto de decisiones y operaciones que emanan de las autoridades administrativas tendientes a cumplir los cometidos estatales, prestar satisfactoriamente los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses reconocidos a los administrados			
ACUERDOS	Normas emanadas de los Concejos Municipales o Distritales.			
ACUMULACIÓN	Instituto procesal por el cual dos o más procesos disciplinarios, iniciados separadamente y sin que se haya adoptado decisión de fondo se pueden unir en razón de alguna conexidad (sujeto o causa) en virtud del artículo 81 del Código Disciplinario Único.			
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Actividad que se desarrolla en los organismos oficiales para el cumplimiento de los fines del Estado.			
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Oportunidad procesal en la que el disciplinado o su apoderado le manifiestan al operador disciplinario sus apreciaciones acerca de la forma en que debe dictarse el fallo.			
AMONESTACIÓN ESCRITA	Sanción aplicable a los servidores públicos que hayan incurrido en faltas leves culposas, consistente en un llamado de atención que se le hace por escrito y el cual deberá incorporarse en su hoja de vida. Constituye antecedente disciplinario.			
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	Sanciones disciplinarias ejecutoriadas que figuren en la hoja de vida del servidor público y en los organismos de control externo, que sirven de fundamento en procesos disciplinarios posteriores para graduar la sanción.			
ANTI JURIDICIDAD	Realización de una conducta contraria a derecho, sin justificación.			
APROBACIÓN PRESUPUESTAL	Partidas que aparecen en el presupuesto de gastos y señalan los toques máximos de gasto para ser ejecutados o comprometidos durante la vigencia anual correspondiente.			
ARCHIVO DEFINITIVO	Decisión con fuerza de cosa decidida, a través de la cual se termina el procedimiento disciplinario en cualquiera de sus etapas o al momento de evaluar la investigación, como consecuencia de encontrarse demostrada cualquiera de las siguientes causales: que el hecho no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.			
ARTÍCULO	Cada una de las disposiciones numeradas de un tratado, Constitución Nacional, ley, reglamento o acto administrativo.			
AUDIENCIA	Acto que se efectúa para conocer de determinadas personas, los argumentos a favor o en contra de decisiones que proyecten las autoridades.			
AUDIENCIA PÚBLICA	Diligencia en donde el operador disciplinario competente escucha a los presuntos implicados de una conducta disciplinaria sometida a procedimiento verbal, atiende sus peticiones de pruebas, practica las que sean necesarias para el perfeccionamiento de la actuación y profiere el fallo que en derecho corresponda.			
AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Providencia mediante la cual el operador disciplinario da inicio a la investigación formal del asunto. Requiere que se encuentre demostrado objetivamente el comportamiento presuntamente constitutivo de falta y su posible autor.			
AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	Decisión por medio del cual el operador disciplinario califica el procedimiento a seguir, ante la presencia de alguna de las eventualidades consagradas en el artículo 175 del C. D. U., y en consecuencia cita a un servidor público para que responda respecto de una presunta falta disciplinaria, en una audiencia pública.			
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Pronunciamiento que emite el operador disciplinario para impulsar el trámite de la actuación.			
AUTO INTERLOCUTORIO	Pronunciamientos motivados que emite el operador disciplinario para definir cuestiones de fondo en la actuación.			
AUTOR	Servidor público o particular en ejercicio de funciones públicas que comete la falta disciplinaria.			
AUTORIDAD	Poder legítimo. Facultad para tomar decisiones de obligatorio cumplimiento.			
BUENA FE	Obrar con la convicción de que con sus actos no se lesionan intereses de terceros.			
CADUCIDAD DE LA ACCIÓN	Es el fenómeno que se presenta, cuando transcurrido el tiempo que la ley fija para el ejercicio de un derecho, éste se extingue, quedando el interesado impedido jurídicamente			
CALUMNIA	Falsa imputación de un delito.			
CAPACITACIÓN	Desarrollo del proceso intelectual y de habilidades técnicas y operativas en alguna área del conocimiento.			
CARGA DE LA PRUEBA	Obligación procesal a cargo del Estado, que le impone el deber de demostrar en el proceso la comisión de la falta disciplinaria y la responsabilidad del autor			
CARGA DE LA PRUEBA	Obligación procesal a cargo del Estado, que le impone el deber de demostrar en el proceso la comisión de la falta disciplinaria y la responsabilidad del autor.			
CASO FORTUITO	Se reputa fortuito el hecho causado por mero accidente, totalmente imprevisto, sin que medie dolo ni culpa del sujeto. Constituye causal de exclusión de la responsabilidad.			
C.D.U.	Código Disciplinario Único.			
CELERIDAD	Rapidez y oportunidad con la que se deben realizar las diversas actuaciones administrativas. Implica la supresión de pasos, tiempos, movimientos, soportes, documentos,			
COACCIÓN	Presión realizada por medio de violencia y sin estar legítimamente autorizado, tendiente a que un tercero realice conductas a las que no está obligado u omite conductas a las			
COBRO COACTIVO	Actividad administrativa encaminada a lograr el pago de las sanciones pecuniarias adeudadas al Estado.			
CÓDIGO.	Conjunto armónico y coherente de disposiciones sobre una materia, que se ordena en un solo cuerpo.			
COMISIÓN	Orden y facultad que una autoridad da por escrito a otra para que realice alguna diligencia o practique alguna prueba.			
COMPETENCIA	Presupuesto del proceso consistente en la cualidad de un órgano jurisdiccional que le permite o le exige conocer válidamente de un tipo de asuntos y tener preferencia legal respecto de otros órganos jurisdiccionales, para conocer de un litigio o causa determinados.			
COMPETENCIA PREFERENTE	Facultad otorgada a la Procuraduría General de la Nación y a las Personerías Municipales o Distritales, para desplazar a las Oficinas de Control Disciplinario Interno en el conocimiento de una actuación disciplinaria en cualquiera de las etapas.			
COMUNICACIONES	Son aquellas que realiza el operador disciplinario a las partes para informar de las decisiones.			
CONFESIÓN	Reconocimiento libre y voluntario que realiza el implicado de su responsabilidad como autor de la falta que se le imputa.			
CONFLICTO DE COMPETENCIAS	Controversia surgida entre dos autoridades judiciales o administrativas, cuando ambas pretenden conocer o no del mismo asunto. Solamente se da entre autoridades de igual			

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico</p>	FORMATO PROCEDIMIENTOS			
	Proceso:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Código	PRO-CID-15-01
			Versión	7
			Fecha Aprobación	28/12/2023
Procedimiento:	CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN	Páginas	22	
CONFLICTO DE INTERESES	Se presenta cuando el servidor público deba actuar en asunto en el que tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este caso existe la obligación legal para el servidor de declararse impedido.			
CONDUCENCIA	Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.			
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Conjunto de reglas fundamentales que rigen la organización y las relaciones de los poderes públicos, los derechos de los asociados y la manera como se concilian la autoridad			
CONSULTA	Obligación del operador disciplinario de remitir la actuación al Superior para un nuevo examen cuando dispone la suspensión provisional del disciplinado.			
CONTRATISTA	Persona que por contrato ejecuta una obra, suministra un bien o se encarga de un servicio para la administración o para un particular.			
CONTRATO DE TRABAJO	Es aquel acuerdo de voluntades, en virtud del cual una persona, a cambio de remuneración, presta sus servicios por cuenta de otra, transfiriéndole su resultado. Forma de			
CONTRAVENCIÓN	Conducta punible que por no afectar bienes jurídicos de mayor entidad, no reviste la categoría de delito, y por ende merece tanto un procedimiento como una sanción, menos			
CONTROL	Dispositivo que regula la acción de un mecanismo. Inspección, fiscalización, dominio.			
CONTROL FISCAL	Función pública que tiene a su cargo la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles. Es ejercido en forma posterior por la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales y Municipales.			
CONTROL INTERNO	Aquel que se realiza bajo responsabilidad de la misma entidad. Es un sistema de autocontrol institucional.			
CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Potestad que ejercen las entidades y organismos del Estado para regular el comportamiento de los servidores públicos y de los particulares que ejercen funciones públicas y garantizar que las cumplan adecuadamente.			
CONVENCIÓN COLECTIVA	Mecanismo por medio del cual uno o más empleadores y una o varias organizaciones sindicales o de trabajadores acuerdan las condiciones que han de gobernar los contratos			
COSA JUZGADA	Efecto propio de las sentencias en firme. Tiene la finalidad jurídica de que los hechos debatidos y definidos ante las autoridades competentes no puedan ser objeto de			
CULPA	Forma de incurrir en falta disciplinaria, por no actuar con el deber de cuidado exigido en una situación concreta.			
CULPA GRAVE	Cuando se incurre en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.			
CULPA GRAVÍSIMA	Cuando se incurre en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.			
CULPABILIDAD	Conforma el aspecto subjetivo de la infracción disciplinaria y se predica cuando en el comportamiento del agente concurren el dolo o la culpa.			
DDAD	Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios			
DEBERES	Relación de obligaciones establecidas en el Código Disciplinario para los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, encaminadas al efectivo			
DEBIDO PROCESO	Sometimiento de las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas, a las formalidades preestablecidas por las normas jurídicas. Tiene como finalidad la protección			
DECRETO	Forma que deben revestir las decisiones de las autoridades de la rama ejecutiva siempre que aprueben disposiciones de carácter general de rango inferior a la Ley.			
DELEGACIÓN DE FUNCIONES	Técnica de manejo administrativo, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.			
DELITO	Conducta humana gravemente lesiva de aquella parte fundamental del bien común requerida por la existencia misma de la sociedad, y para la cual se ha señalado como consecuencia jurídica la imposición de penas o medidas de seguridad.			
DENUNCIA	Acto, oral o escrito por el cual cualquier persona declara el conocimiento que tiene acerca de la comisión de un delito.			
DE OFICIO	Derecho y deber que le permite al Estado iniciar y adelantar la actuación disciplinaria por su propia iniciativa.			
DERECHO	Conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia esta sancionada.			
DERECHO DE DEFENSA	Garantía del disciplinado, que le permite directamente o por intermedio de su abogado, solicitar, aportar y controvertir las pruebas que se aducen en su contra, desvirtuar los cargos que se le imputan e impugnar las decisiones que le sean desfavorables.			
DERECHO DE PETICIÓN	Derecho constitucionalmente reconocido a todas las personas para formular solicitudes respetuosas ante entidades públicas o privadas y a obtener de ellas respuesta en los términos perentoriamente establecidos.			
DERECHO DISCIPLINARIO	Conjunto de normas sustanciales y procesales en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo.			
DERECHOS HUMANOS	Derechos del individuo, naturales e innatos, que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado.			
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	Normas relativas a la protección de las víctimas de los conflictos armados nacionales e internacionales.			
DESCARGOS	Pieza procesal en la cual el disciplinado se pronuncia y ejerce su defensa frente a los cargos objeto de acusación, solicitando además la práctica de pruebas.			
DESCENTRALIZACIÓN	Traslado de asuntos que serían de conocimiento de la autoridad central, a las autoridades territoriales, o de la administración central a otras autoridades a quienes se confía el desempeño de labores especializadas, de tal suerte, que la decisión administrativa en los dos casos, no se adopta por la autoridad central, sino por un ente territorial o por la entidad prestadora del servicio o encargada del ejercicio de funciones administrativas.			
DESCONCENTRACIÓN	Transferencia de potestades para la toma de decisiones a instancias o agencias que se encuentran subordinadas al ente central, sin que necesariamente, gocen de personería jurídica, ni presupuesto, ni reglamento administrativo propio; con el propósito de descongestionar la gran cantidad de tareas que corresponden a las autoridades administrativas y contribuir así a su rápido diligenciamiento.			
DESISTIMIENTO	Declaración de voluntad del actor en el sentido de no proseguir con el proceso que se inició a su instancia. No opera en materia disciplinaria.			
DESTITUCIÓN	Desvinculación del empleado, de la entidad y del servicio, a título de sanción y como consecuencia de la incursión en una falta gravísima. Es la máxima sanción administrativa aplicable cuando a esa decisión conduzca un proceso disciplinario. Va siempre acompañada de inhabilidad general.			
DETERMINACIÓN O AUTORÍA INTELLECTUAL	Es referida a la persona que quiere la realización del delito pero lo ejecuta a través de otra, a la que fuerza o induce a ejecutarlo materialmente.			

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico</p>	FORMATO PROCEDIMIENTOS		
	Proceso:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Código
			PRO-CID-15-01
			Versión
Fecha Aprobación	28/12/2023		
Procedimiento:	CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN	Páginas	22
DIGNIDAD HUMANA	Principio inherente al ser humano, que constituye un límite al ejercicio del poder punitivo del Estado que impide convertir al imputado en objeto de prueba y someterlo a tratos		
DOCUMENTOS	Cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibida por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia		
DOLO	Forma de incurrir en falta disciplinaria consistente en el conocimiento del servidor público de los hechos constitutivos de la infracción y a pesar de lo cual quiere su realización.		
DUDA RAZONABLE	Ausencia objetiva de certeza acerca de la responsabilidad del disciplinado, que surge tras el análisis probatorio y que no es posible obtener.		
ECONOMÍA	Óptimo aprovechamiento de los recursos asignados a una función administrativa.		
EFFECTO DEVOLUTIVO	Característica que ostenta el recurso de apelación interpuesto contra determinadas decisiones, según el cual el inferior no pierde competencia para proseguir el trámite del		
EFFECTO DIFERIDO	Característica predicable del recurso de apelación interpuesto contra determinadas decisiones, según el cual el inferior pierde competencia en los aspectos que dependen de la		
EFFECTO SUSPENSIVO	Característica que ostenta el recurso de apelación interpuesto contra determinadas decisiones, según el cual el inferior pierde competencia para seguir conociendo del proceso y la decisión que haya adoptado no se cumple hasta tanto se pronuncie el superior sobre ella.		
EFICACIA	Logro de resultados. Cumplimiento de metas y objetivos en la actividad administrativa, en términos de cantidad, calidad.		
EFICIENCIA	Maximización en el empleo de los diferentes recursos a disposición de la entidad.		
EJECUTORIEDAD	Principio según el cual, el destinatario de la ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, preferidos por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación		
ELECCIÓN	Método de designación del titular o titulares de un órgano, caracterizado por la pluralidad de los llamados a tomar parte en aquélla.		
ESTADO	Comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios determinado y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad.		
ESTATUTO	Régimen jurídico que gobierna determinada actividad o ramo especializado, el cual puede estar integrado por normas de distintas leyes, decretos u otros textos jurídicos que guarden entre sí homogeneidad en relación con el área de que se trata.		
ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO	Ley de jerarquía orgánica que regula la programación, preparación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones de la nación, de las entidades territoriales y de los entes administrativos de cualquier nivel administrativo y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.		
EXPEDIENTE	Conjunto de todos los documentos correspondientes a un asunto o negocio. Serie ordenada de actuaciones procesales administrativas o judiciales.		
EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN	Forma de terminación del proceso que ocurre por la muerte del investigado o la prescripción de la acción disciplinaria.		
FACTOR DE CONEXIDAD	Permite conocer en una sola actuación varias faltas cometidas por un mismo servidor público. Igualmente determina la competencia del funcionario que debe conocer la investigación, cuando en la comisión de la falta han intervenido varios servidores públicos de una misma entidad, evento en el cual es competente el que por disposición legal		
FACTOR FUNCIONAL	Aspecto que determina la competencia del funcionario que debe conocer la investigación en razón de la calidad del disciplinado.		
FACTOR TERRITORIAL	Aspecto que determina la competencia del funcionario que debe conocer la investigación en razón del territorio donde se cometió la falta		
FALLO	Tipo de decisión final que se toma dentro del proceso disciplinario, una vez agotadas o cumplidas todas sus etapas procesales, en la cual se define o resuelve de fondo la responsabilidad del investigado, a través de una absolución o una imposición de sanción. (Art. 97, 169 y 170 del C. D. U.)		
FALTA DISCIPLINARIA	Incurción en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Código Disciplinario Único, que conlleve incumplimiento de deberes, extransgresión en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad, que da lugar al adelantamiento de una acción disciplinaria y, consecuentemente, a la imposición de una sanción del mismo tipo. (Art. 23 del C. D. U.)		
FAVORABILIDAD	Principio según el cual la disposición más benigna se aplica de preferencia a la restrictiva o desfavorable.		
FISCALIA	Institución de la rama judicial que ejerce las funciones de investigación y acusación de los presuntos infractores ante los tribunales y juzgados competentes.		
FUERO CONSTITUCIONAL	Garantía de que gozan determinados servidores públicos en virtud del cargo que ostentan, que les da la posibilidad de ser juzgados por funcionarios y a través de		
FUERZA PÚBLICA	Entidad conformada por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.		
FUNCIÓN CORRECTIVA	Finalidad propia de la sanción disciplinaria encaminada a castigar los comportamientos de los servidores públicos que ofenden o colocan en peligro la función pública.		
FUNCIÓN PREVENTIVA	Finalidad de la sanción disciplinaria consistente en disuadir al servidor público de incurrir en violación al Régimen Disciplinario mediante la amenaza de imponer sus		
FUNCIÓN PÚBLICA	Conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir sus cometidos, garantizando así la		
GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN	Valoración que el operador disciplinario efectúa para determinar la clase de sanción a imponer, así como su extensión.		
IGNORANCIA SUPINA	La que procede de negligencia en aprender o averiguarlo que puede y debe saberse.		
IMPEDIMENTO	Causales taxativas señaladas en la ley que obligan al operador disciplinario a apartarse del conocimiento del asunto para asegurar la imparcialidad en su trámite.		
IMPERTINENCIA	El proceso está constituido por los hechos que es necesario probar. La impertinencia se predica entonces de las pruebas que se refieren a hechos que no son materia del		
INCOMPATIBILIDAD	Imposibilidad para el ejercicio simultáneo de dos actividades o cargos que puedan poner en entredicho la transparencia debida para el normal desarrollo de la actividad pública.		
INCORPORACIÓN	Actuación procesal por la cual se dispone unir dos o más actuaciones disciplinarias adelantadas por los mismos hechos y motivos respecto de los mismos sujetos procesales.		
INDAGACIÓN PRELIMINAR	Etapa opcional que se adelanta dentro del procedimiento ordinario, cuya finalidad es establecer la procedencia de la investigación disciplinaria, verificando la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de falta disciplinaria; o identificando e individualizando al autor de la misma		
INDICIOS	Hechos de los cuales se infieren otros, que son los jurídicamente relevantes para la investigación.		
INFORMANTE	Es el servidor público que al tener conocimiento de una conducta contraria al régimen disciplinario, cumple con el deber de ponerla en conocimiento del competente.		
INHABILIDAD	Circunstancias expresadas en la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada para un cargo público		

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico</p>	FORMATO PROCEDIMIENTOS			
	Proceso:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Código	PRO-CID-15-01
			Versión	7
			Fecha Aprobación	28/12/2023
Procedimiento:	CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN	Páginas	22	
INHABILIDAD ESPECIAL	Sanción disciplinaria que se impone junto con la suspensión e implica la imposibilidad de ejercer la función pública.			
INHABILIDAD GENERAL	Sanción disciplinaria que se impone junto con la destitución, que implica la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.			
INHABILIDAD SOBREVINIENTE	Circunstancias determinadas en la Constitución y la ley que surgen con posterioridad al ejercicio de un cargo o función pública y que imposibilitan que se continúe desarrollando.			
INHIBITORIO	Decisión que no hace tránsito a cosa decidida, a través de la cual el operador disciplinario se abstiene de adelantar una actuación disciplinaria, por encontrar, entre otros aspectos, que la queja es manifiestamente temeraria, se refiere a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa. (Art. 152, parágrafo 1, en armonía con el artículo 73 del C. D. U.)			
INIMPUTABILIDAD	Incapacidad o falta de madurez mental de una persona para entender la norma y actuar según ese entendimiento.			
INJURIA	Toda expresión o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.			
INSPECCIÓN O VISITA ESPECIAL	Medio de prueba por medio de la cual el operador disciplinario puede comprobar el estado de lugares, los rastros y otros efectos materiales de utilidad para la investigación.			
INTEGRACIÓN NORMATIVA	Principio según el cual es viable aplicar instituciones procesales propias de estatutos diferentes al Código Disciplinario Único en aquellos eventos en que el fenómeno no este regulado en éste, pero siempre y cuando no se opongan a su naturaleza y finalidad.			
INTERVENTORÍA	Servicio de supervisión y control al cumplimiento del objeto y a la correcta destinación de los recursos públicos en el desarrollo de un contrato estatal. Esta labor puede ser asignada a un servidor público o a un particular.			
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Etapa del procedimiento ordinario, adelantada cuando se encuentra identificado al posible autor o autores de una falta disciplinaria, cuyas finalidades son: verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió; el perjuicio causado a la Administración y la responsabilidad del investigado			
INVESTIGADO	Persona a la que se le endilga la comisión de una falta disciplinaria y cuya responsabilidad es debatida en el proceso.			
JUECES	Son los funcionarios de la rama judicial encargados de estudiar y decidir si procede o no, en derecho, dispensar las tutelas jurídicas debatidas en el proceso.			
JURISDICCIÓN	Potestad que tiene el estado para administrar justicia en ejercicio de la soberanía de que es titular, mediante el conocimiento y decisión de las diferentes causas (civiles, penales,			
JURISDICCIÓN COACTIVA	Atribución asignada a las entidades de derecho público, tanto nacionales como territoriales, para hacer efectivas por sus propios medios las obligaciones legalmente causadas en su favor cuando los deudores las incumplieren. Procede igualmente contra las obligaciones exigibles a los funcionarios públicos.			
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA	Atribución asignada a la Procuraduría General de la Nación, Personerías Municipales y Distritales y órganos de Control Interno Disciplinario de las diferentes entidades públicas, para investigar y sancionar a los servidores públicos en ejercicio de la función pública.			
JUZGAMIENTO	Etapa del proceso disciplinario posterior al pliego de cargos.			
LAUDO ARBITRAL	Decisión proferida por árbitros que dirimen una controversia susceptible de transacción.			
LEGALIDAD	Principio consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, en virtud del cual, solo se podrán adelantar investigaciones e imponer sanciones por conductas que previamente estén descritas como falta en la ley vigente al momento de su realización.			
LEY	Norma expedida por el Congreso de la República en el ejercicio de su función legislativa, que tiene carácter general y obligatorio y cuya finalidad es desarrollar la Constitución			
LEY DISCIPLINARIA	Conjunto de normas que regulan el comportamiento oficial de los servidores públicos y particulares en ejercicio de funciones públicas.			
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	Capacidad discrecional del nominador para decidir sobre quién ha de desempeñar un cargo, teniendo siempre en cuenta el efectivo ejercicio de la función pública.			
LICENCIA	Facultad legal que autoriza a un funcionario para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones por motivos taxativamente establecidos en la normatividad vigente y sin que se rompa el vínculo laboral con la entidad a la que pertenece.			
LICITACIÓN PÚBLICA	Procedimiento público de selección objetiva del oferente, aplicable en los contratos estatales de mayor entidad.			
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	Trámite mediante el cual en un proceso de responsabilidad patrimonial adelantado contra el Estado, se vincula al servidor público que pueda estar comprometido como responsable del daño o perjuicio por haber actuado de manera dolosa o gravemente culposa.			
MANUAL DE FUNCIONES	Descripción de las funciones generales que corresponden a cada empleo y la determinación de los requisitos para su ejercicio.			
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Documento básico que describe la manera como se hace o se desarrolla una tarea, un proceso o una actividad de acuerdo al grado de dificultad, tiempos, movimientos, flujos de operación, controles y normatividad aplicable a cada caso en particular.			
MIEDO INSUPERABLE	Causal de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, originada en violencia psicología insuperable ejercida sobre un servidor público tendiente a que realice una conducta u			
MINISTERIO PÚBLICO	Función y autoridad que tiene como misión hacer cumplir la ley y velar por la defensa de los intereses generales de la sociedad. Radica en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, las Personerías Distritales y Municipales y la Defensoría del Pueblo.			
MORALIDAD PÚBLICA	Conjunto de valores éticos vigentes en la sociedad. En la administración pública la moralidad está determinada por normas que fijan las funciones, obligaciones y prohibiciones			
MOTIVACIÓN	Principio que impone al operador disciplinario la necesidad de fundamentar sus decisiones. (Arts. 100 y s.s. del C. D. U.)			
MULTA	Sanción pecuniaria derivada de la comisión de una falta leve dolosa. Se tasa en salarios diarios percibidos al momento de la comisión de la falta.			
NOTIFICACIÓN.	Actuación procesal a través de la cual se hace efectivo el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, dándose a conocer las decisiones disciplinarias a los sujetos procesales, personalmente, por estado, por edicto, por estrados o por conducta concluyente.			
NOTIFICACIÓN EN ESTRADO	Comunicación de las decisiones proferidas en audiencia pública o en cualquier diligencia de carácter verbal a todos lo sujetos procesales, estén o no presentes.			
NOTIFICACIÓN PERSONAL	Es la forma de dar a conocer las decisiones tomadas, directamente y efectivamente a los sujetos procesales.			

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico</p>	FORMATO PROCEDIMIENTOS		
	Proceso:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Código
			PRO-CID-15-01
	Procedimiento:	CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN	Versión
7			
		Fecha Aprobación	28/12/2023
		Páginas	22
NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE	Se entiende cumplida la notificación, cuando a pesar de no haberse realizado la notificación personal o ficta, el procesado o su defensor no reclama o interviene en diligencias posteriores, o se refiere a la decisión en escritos o alegatos verbales posteriores o interpone contra las mismas los recursos de Ley.		
NOTIFICACIÓN POR FUNCIONARIO COMISIONADO	Es la forma como se notifica el pliego de cargos al disciplinado, cuando este se encuentre en lugar diferente a la sede de quien lo profiere. En estos casos, se le encomienda la notificación a otro funcionario de la Procuraduría, al Jefe de la entidad donde labore o en su defecto a la Personería.		
NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Medio subsidiario para notificar las decisiones que no se pudieren realizar personalmente, consistente en citación al disciplinado para hacerle conocer el contenido de la decisión, y si esto no es posible, fijación del contenido de la misma en la secretaría del despacho. Con la realización de este procedimiento se entiende cumplida la notificación.		
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	Es la forma como se comunican a los interesados las decisiones que no deban realizarse personalmente, consistente en la anotación en una planilla denominada "estado" de los principales datos del proceso, la fecha de la decisión y el cuaderno en que se halla, la cual debe ser publicada en lugar visible de la secretaría del despacho.		
NULIDADES	Sanción impuesta por la ley contra las actuaciones judiciales o disciplinarias, realizadas por funcionarios que carezcan de competencia, con violación al derecho de defensa o de las formalidades establecidas para su desarrollo, consistente en obligar a que las actuaciones realizadas en estas condiciones deban adelantarse nuevamente.		
OMISIÓN	Forma de incurrir en falta disciplinaria, consistente en dejar de hacer algo jurídicamente exigido en la ejecución de una actividad o no haberla ejecutado.		
OPERADOR DISCIPLINARIO.	Servidor público encargado de tramitar la actuación disciplinaria.		
ORDENANZA	Norma emanada de las Asambleas Departamentales.		
PATRIMONIO PÚBLICO	Conjunto de bienes y derechos económicos que pertenecen a las entidades públicas.		
PERSONA AUSENTE	Se denomina así al disciplinado cuando agotadas las gestiones necesarias no se logró notificarlo en forma personal del pliego de cargos.		
PERSONA JURÍDICA	Persona ficticia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y ser representada judicial o extrajudicialmente por personas naturales.		
PLAN DE DESARROLLO	Descripción de las metas, objetivos, estrategias y actividades sobresalientes que comprometen al Estado y en particular a cada una de las entidades territoriales que lo integran, con efectos para cada período de gobierno y los recursos que se destinarán para su cumplimiento. Es la principal expresión formal de la planeación.		
PLIEGO DE CARGOS	Es una de las formas o posibilidades de evaluación de la investigación y constituye la acusación directa que se hace en contra del disciplinado, con la cual ha de ser juzgado y sometido a un fallo, ya sea absolutorio o sancionatorio.		
POLICÍA JUDICIAL	Funciones que la Constitución y la ley les atribuyen a determinados organismos para apoyar a los fiscales y jueces en el proceso penal. Esta función también es atribuida de manera especial a la Procuraduría, para allegar documentación, realizar análisis de información, escuchar en entrevista a quienes se consideren partícipes de faltas disciplinarias, entre otras.		
POTESTAD DISCIPLINARIA.	Facultad del Estado para investigar y sancionar a los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, que incurran en faltas disciplinarias		
PRELACIÓN LEGAL	Preferencia con que un asunto debe ser atendido respecto de otro con el cual se le compara, por disposición de la ley.		
PRESCRIPCIÓN	Pérdida de la potestad disciplinaria del estado para investigar y sancionar a los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, en virtud del paso del tiempo. Entre 5 y 12 años, dependiendo de la clase de falta.		
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Garantía del servidor público sometido a la investigación disciplinaria según la cual hasta tanto no se produzca la sentencia que lo declare responsable de la falta, se considera		
PRESUPUESTO	Expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer un ente público, y de los derechos que prevea liquidar durante el		
PRIMERA INSTANCIA	Instancia originaria, donde comienza el trámite del proceso.		
PRINCIPIOS	Normas fundamentales que rigen la interpretación de la misma normatividad.		
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	El que se imprime a la actuación disciplinaria cuando no concurren circunstancias que ameriten su desarrollo mediante trámites especiales		
PROCEDIMIENTO VERBAL	Trámite especial de la actuación disciplinaria previsto para los eventos en donde el autor es sorprendido al momento de cometer la falta, o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de su ejecución. También se aplica cuando la falta ha sido calificada como leve o cuando el implicado confiesa su responsabilidad. Finalmente es aplicable al trámite de las faltas gravísimas contempladas en los numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 del artículo 48 de la Ley 734		
PROCESO	Serie o sucesión de actos y etapas, tendientes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto.		
PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC).	Instrumento para la ejecución presupuestal que fija los montos máximos de fondos a disposición para pagos mes a mes en cada ejercicio anual. Permite proyectar el comportamiento de la liquidez y de esa manera programar el flujo de pagos.		
PROHIBICIONES	Descripción que de manera negativa realiza el legislador de los comportamientos exigibles a los servidores públicos.		
PROPORCIONALIDAD	Principio según el cual la sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.		
PROVIDENCIA	Pronunciamiento mediante el cual el operador disciplinario impulsa el trámite del proceso o adopta decisiones.		
PRUEBA	Cualquier medio que acredita la certeza de un hecho y constituye presupuesto esencial de una decisión disciplinaria. En materia disciplinaria son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial y los documentos, practicados conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal. (Arts. 128, 129 y 130 del C. D. U.)		
PRUEBA TRASLADADA	Elemento de convicción que practicado válidamente en un proceso se aporta a otro, para que sea tenido en cuenta.		
QUEJA	Es una de las formas en que se acciona o pone en movimiento el aparato disciplinario, contempladas en el artículo 69 del D. U., y constituye un supuesto de reclamación, denuncia o crítica de la actuación administrativa.		
QUEJOSO	Particular que pone en conocimiento de la autoridad competente una presunta anomalía o irregularidad del comportamiento de los servidores públicos, en ejercicio de sus		

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico</p>	FORMATO PROCEDIMIENTOS			
	Proceso:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Código	PRO-CID-15-01
			Versión	7
			Fecha Aprobación	28/12/2023
Procedimiento:	CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN	Páginas	22	
RECURSOS	Actuaciones procesales a través de las cuales se faculta a los sujetos procesales, y en algunos eventos al Ministerio Público y al quejoso, para que ejerzan los derechos de contradicción o impugnación frente a las decisiones disciplinarias, con la finalidad de que las mismas sean revisadas, total o parcialmente, por el mismo funcionario que las profirió o por uno de superior jerarquía. (Arts. 110 y s.s. del C. D. U.)			
RECURSO DE APELACIÓN	Facultad atribuida a los sujetos procesales y excepcionalmente al quejoso para controvertir las decisiones del funcionario de primera instancia, y que la misma sea resuelta por el superior del funcionario que la dictó.			
RECURSO DE REPOSICIÓN	Facultad que tiene los sujetos procesales y excepcionalmente el quejoso, para acudir ante la autoridad que profiere un acto, para que lo revoque, modifique o aclare.			
RECURSO DE QUEJA	Facultad atribuida a los sujetos procesales de solicitar al superior, que conozca del recurso de apelación, cuyo otorgamiento fue negado por el inferior.			
REACUSACIÓN	Petición que pueden formular el disciplinado o su defensor, y el representante del Ministerio Público, para que el operador disciplinario sea sustituido cuando en él concurra una causa de impedimento y no se haya apartado libremente del conocimiento del asunto.			
REGLAMENTO	Conjunto de disposiciones de carácter administrativo obligatorias que regulan el desempeño de las funciones de los servidores públicos.			
REINTEGRO	Reincorporación al empleo. / Devolución de bienes o efectos que se realiza para atenuar el monto de la sanción.			
REMISIÓN POR COMPETENCIA	Actuación procesal que indica la necesidad de enviar a otra autoridad o entidad en razón de la materia, el sujeto procesal o algún factor especial de competencia el expediente disciplinario abierto inicialmente por la oficina de control disciplinario de la entidad			
REMOCIÓN	Forma de la sanción de destitución que implica la privación para continuar desempeñando las funciones de un cargo o empleo.			
RENDA DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	Es aquella que desde su creación se dirige exclusivamente a la atención de una determinada actividad.			
REPRESENTANTE LEGAL	Persona que en ejercicio de funciones públicas, ostenta la dirección de la entidad y en el cual radica la capacidad jurídica para comprometerla y representarla.			
RESERVA	Disposición legal que limita el acceso o conocimiento de la actuación disciplinaria a quienes no ostenten la calidad de sujetos procesales, la cual finaliza cuando se formula pliego de cargos, se cita a audiencia o se profiere archivo de la actuación.			
RESOLUCIÓN	Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad administrativa o judicial.			
RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN	Providencia mediante la cual el Fiscal que conoce la investigación en un proceso penal, formula cargos al sindicado y lo acusa ante el juez competente.			
RESPONSABILIDAD OBJETIVA	Forma proscrita constitucional y legalmente de imputar la comisión de una conducta penal o disciplinaria con fundamento exclusivo en el resultado.			
REVOCATORIA DIRECTA	Mecanismo extraordinario que le permite a la administración, de oficio o a solicitud de parte, dejar sin efecto un acto o fallo que infrinja manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deberían fundarse. Acto Administrativo a través del cual se deja sin valor y efecto una decisión sancionatoria de oficio o a petición de parte de conformidad con los artículos 122 y siguientes del Código Disciplinario Único.			
SANA CRÍTICA	Sistema de valoración probatoria que le impone al operador disciplinario la obligación de analizar en conjunto los elementos de convicción aplicando las reglas de la lógica, la			
SANCIÓN	Pena de carácter administrativo que se impone a un servidor público considerado responsable de cometer una falta disciplinaria, previo el agotamiento de un proceso ordinario o verbal disciplinario, y en la cual se cumple una función preventiva, correctiva y garantizadora de los principios Constitucionales y Legales que se deben observar en el ejercicio de la función pública. (Arts. 89 a 93 del C. D. U.)			
SEGUNDA INSTANCIA	Instancia superior que realiza un nuevo examen del asunto al resolver los recursos de apelación o de queja.			
SEGURIDAD SOCIAL.	Conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables; tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad.			
SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL	Actividad que se presta para la atención de las necesidades primarias de carácter general en forma regular e ininterrumpida por el Estado y en las que por su importancia para los asociados, se encuentra prohibido el derecho de huelga.			
SERVICIOS PÚBLICOS	Aquellos destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado.			
SERVIDOR PÚBLICO	Persona natural vinculada a un organismo público por un procedimiento electoral, reglamentario o contractual, en cargos previamente creados, para el ejercicio de funciones y deberes señalados por autoridad competente, relacionados con los fines y las actividades del Estado.			
SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO	Implica que, frente a la omisión de la administración, la petición o el recurso interpuesto se considera atendido favorablemente. Se aplica en los casos expresamente			
SUJETO PROCESAL	Personas autorizadas legalmente para intervenir dentro de la actuación disciplinaria, con facultades expresas para solicitar, aportar y controvertir pruebas; intervenir en las mismas; interponer recursos; presentar solicitudes y obtener copias de la actuación. En materia disciplinaria son el investigado, su defensor y en algunos casos el Ministerio Público (Arts. 89 a 93 del C. D. U.)			
SUSPENSIÓN	Sanción disciplinaria consistente en la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta, por el término fijado en el fallo.			
TÉRMINOS	Plazo otorgado legalmente al operador disciplinario para adelantar cada una de las etapas de la investigación y para emitir determinadas decisiones, y a los sujetos procesales para ejercitar sus derechos.			
TESORO PÚBLICO	Es el conjunto de los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la Administración del Estado y de los organismos autónomos.			
TESTIMONIO	Relato formal que hace una persona, diferente del investigado, sobre el conocimiento que tiene de los hechos que se investigan.			
TRATADO INTERNACIONAL	Acuerdo entre Estados o entre éstos y otros entes jurídicos internacionales, para la definición de asuntos de interés recíproco bilateral o multilateral.			
ÚNICA INSTANCIA.	Procedimiento disciplinario excepcional, en virtud del cual por motivos previamente establecidos en la ley, no procede el recurso de apelación.			
UNIDAD PROCESAL	Principio según el cual por cada falta disciplinaria se debe adelantar una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores, salvo las excepciones constitucionales y legales.			
URGENCIA MANIFIESTA	Situación contractual relacionada con la existencia de estados de excepción, o hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demandan actuaciones inmediatas, imposibles de efectuar si se acude a los procedimientos de la selección objetiva o concurso.			



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

FORMATO PROCEDIMIENTOS

Proceso:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Código	PRO-CID-15-01
		Versión	7
Procedimiento:	CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN	Fecha Aprobación	28/12/2023
		Páginas	22

VERSIÓN LIBRE	Acto procesal mediante el cual el investigado, por iniciativa propia o a solicitud del operador disciplinario, libre de todo apremio y sin juramento, explica su comportamiento.
VIGENCIA FUTURA	Obligaciones que se adquieren con cargo a presupuestos de las anualidades futuras, cuando su ejecución se inicie en la vigencia en curso y comprometa más de una vigencia presupuestal.

7. Descripción del procedimiento


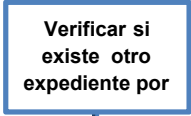

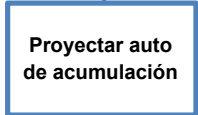
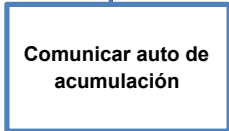
Nro.	Descripción de la actividad Actividades	Diagrama de Flujo	Responsable	Punto de Control	Documento soporte de la actividad	Observaciones
1	Recibir y radicar la queja, el anónimo o el informe		Jefe Oficina Control Disciplinario Interno			El documento origen del proceso puede provenir del ciudadano, o de una autoridad o de oficio o de otro medio que amerite credibilidad.
2	Revisar la competencia del despacho		Jefe Oficina Control Disciplinario Interno			Se revisa el contenido de la queja o informe o anónimo para establecer si corresponde a esta Oficina conocer el asunto.
3	¿Procede remisión por competencia?					No: Continúa a la actividad 8 (Revisar si existe otro expediente por los mismos hechos) Si: Pasa a la actividad siguiente
4	Proyectar auto de remisión por competencia		Jefe Oficina Control Disciplinario Interno			Cuando la O.C.D.I. no sea la Dependencia competente, se remitirá a quien si pueda conocer el asunto, en los términos del Artículo 23 del C.G.D. Garantía de la Función Pública.
5	Comunicar el Auto de remisión por competencia		Jefe Oficina Control Disciplinario Interno			Enviar la comunicación al quejoso (si aplica) para enterarlo de la decisión, de conformidad con el artículo 129 del C.G.D (la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021) Surtido lo anterior, dejar las anotaciones pertinentes.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
EDUCACIÓN

Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

FORMATO PROCEDIMIENTOS

		Proceso:		Código	
				CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	
		Procedimiento:		Versión	
				CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN	
		Fecha Aprobación			
		Páginas			
		22			
6	Remitir el expediente		Jefe Oficina Control Disciplinario Interno		<p>Enviar el proceso original que contiene las actuaciones cursadas, a la entidad, dependencia o instancia correspondiente.</p> <p>Previo a la remisión, dejar las anotaciones pertinentes y archivar copia en los anaqueles respectivos.</p> <p>FIN DEL PROCEDIMIENTO</p>
7	Verificar si existe otro expediente por los mismos hechos		Jefe Oficina Control Disciplinario Interno		<p>Revisar en la base de datos de la Oficina de Control Disciplinario Interno, si existe otro expediente que se esté adelantando por los mismos hechos</p>
8	¿Existe otro expediente por los mismos hechos?				<p>Proceder de la siguiente forma:</p> <p>NO: Pasa a la actividad 13 (proyectar acta de reparto)</p> <p>SI: Continúa a la actividad siguiente</p>
9	Proyectar auto de acumulación		Jefe Oficina Control Disciplinario Interno		<p>Ante la existencia de otro expediente adelantado por los mismos hechos, se deberá proyectar auto para acumular la nueva documental al expediente primigenio y continuar con las actuaciones correspondientes en el expediente.</p>
10	Comunicar auto de acumulación		Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		<p>Enviar comunicación al quejoso (si aplica) y a las partes del proceso primigenio al cual se realiza la incorporación, para enterarlos de la decisión, de conformidad con el artículo 129 del Código General Disciplinario. Surtido lo anterior, dejar las anotaciones pertinentes.</p> <p>FIN DEL PROCEDIMIENTO</p>



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico

FORMATO PROCEDIMIENTOS

Proceso:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Código	PRO-CID-15-01
		Versión	7
Procedimiento:	CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN	Fecha Aprobación	28/12/2023
		Páginas	22

11	Evaluar la queja, el informe o el anónimo y revisar si procede el auto inhibitorio.		Jefe Oficina Control Disciplinario Interno			<p>Se deberá evaluar el informe, el anónimo o la queja con el fin de establecer si procede emitir el auto inhibitorio o si debe proceder conforme a los parámetros señalados en el punto de control de esta misma actividad.</p> <p>Cada vez que evalúe una queja, un informe o un anónimo deberá proceder según los siguientes parámetros:</p> <p>a) Proyectar auto inhibitorio: si la queja, el informe o el anónimo, cumple con los requisitos del artículo 209 del Código General Disciplinario. Continúa a la actividad siguiente.</p> <p>b) Proyectar auto de indagación previa: en caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, según lo dispuesto en el artículo 208 del Código General Disciplinario. Continúa a la actividad 23: Proyectar auto de apertura de indagación previa</p> <p>a) Proyectar auto de apertura de investigación disciplinaria, cuando, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, ya sea de la información de la queja o del informe o como resultado de la indagación previa, según lo dispuesto en los artículos 211 a 213 del Código General Disciplinario. Continúa a la actividad 29 (Proyectar auto de apertura de investigación disciplinaria.)</p>
12	¿Procede emitir el auto inhibitorio?					<p>No: Continúa a la actividad 21 (Revisar si en la queja o informe está identificado e individualizado al presunto responsable)</p> <p>Si: Continúa a la actividad siguiente</p>
13	Proyectar auto inhibitorio Se proyectará el auto inhibitorio si la queja, el informe o el anónimo, cumple con los requisitos del artículo 209 del Código General Disciplinario.		Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno			



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

FORMATO PROCEDIMIENTOS

Proceso:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Código	PRO-CID-15-01
		Versión	7
Procedimiento:	CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN	Fecha Aprobación	28/12/2023
		Páginas	22

14	Revisar, aprobar y firmar el proyecto de auto inhibitorio		Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno			El Jefe de la O.C.D.I., revisará el proyecto de auto inhibitorio con el fin de que cumpla con los requisitos sustanciales y formalidades legales, cuando cumpla con lo requerido lo firmará en señal de aprobación.
15	Comunicar Auto inhibitorio:		Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno			Remitir oficio al quejoso para enterarlo de la decisión inhibitoria, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 734 de 2002. Surtido lo anterior, dejar las anotaciones pertinentes y archivar el proceso en los anaqueles respectivos.
						FIN DEL PROCEDIMIENTO
16	Revisar si en la queja o informe está identificado e individualizado el presunto responsable		Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno			Se deberá establecer si de la información allegada, se identifica o individualiza al presunto responsables de la irregularidad con relevancia disciplinaria, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 208 y 211.
17	¿Está identificado e individualizado el presunto responsable de la falta disciplinaria?					Si: Continúa a la actividad 29 (Proyectar auto de apertura de investigación disciplinaria) No: Continúa a la siguiente actividad
18	Proyectar auto de apertura de indagación previa		Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno			Se proyectará el auto de apertura de indagación previa, En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 208 del Código General Disciplinario.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

FORMATO PROCEDIMIENTOS

				Código	PRO-CID-15-01
				Versión	7
				Fecha Aprobación	28/12/2023
				Páginas	22
19	Practicar las pruebas y/o diligencias ordenadas en el auto	<p>Practicar las pruebas y/o diligencias ordenadas en el auto</p>	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		<p>Practicar las pruebas ordenadas en el auto de apertura de indagación previa y las que sean conexas con ellas, garantizando en especial la publicidad de su realización a los sujetos procesales.</p> <p>Plazo: La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses. Artículo 208 C.G.D. (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021)</p>
20	Evaluar el proceso con las pruebas recaudadas y practicadas	<p>Evaluar el proceso con las pruebas recaudadas y practicadas</p>	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		<p>Después de realizar las pruebas decretadas o vencido el término de la indagación, estudiará el asunto y evaluará la etapa procesal, con el fin de tomar alguna de las decisiones que se describen en las actividades siguientes.</p>
21	Revisar si se logra identificar al presunto autor: Se deberá establecer si de la información allegada, se identifica o individualiza al presunto responsables de la irregularidad con relevancia disciplinaria, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 208 y 211.	<p>Revisar si se logra identificar al presunto autor</p>	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		
22	¿Se logra identificar o individualizar al posible autor y procede la investigación disciplinaria?	<p>¿se logra identificar - individualizar al posible autor y procede la investigación disciplinaria?</p>			<p>No: continua a la actividad 52 (Proyectar auto de archivo del proceso)</p> <p>Si: Continuar a la actividad siguiente.</p>
23	Proyectar auto de apertura de investigación disciplinaria	<p>Proyectar auto de apertura de investigación disciplinaria</p>	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		<p>Se proyectará el auto de apertura de investigación disciplinaria si la queja, el informe o el anónimo, o si la indagación previa, cumple con los requisitos de los artículos 211 a 213 del Código General Disciplinario.</p>



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico

FORMATO PROCEDIMIENTOS

Proceso:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Código	PRO-CID-15-01
		Versión	7
Procedimiento:	CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN	Fecha Aprobación	28/12/2023
		Páginas	22

24	Notificar el auto de apertura de investigación		Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		<p>Una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinable, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer.</p> <p>Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.</p> <p>Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará EDICTO por el término de tres (3) días para notificar la providencia.</p> <p>Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación.</p> <p>Plazo: Ocho (8) días y un (1) día adicional para emitir la citación para notificar.</p>
25	Practicar las pruebas y/o diligencias ordenadas en el auto:		Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		<p>Practicar las pruebas ordenadas por el Jefe de la O.C.D.I en el auto de apertura de Investigación Disciplinaria y las que sean conexas con ellas, garantizando en especial la publicidad de su realización a los sujetos procesales.</p> <p>Plazo: 6 meses prorrogables según las condiciones del Artículo 213 C.G.D.</p>
26	Revisar si se puede evaluar el proceso con las pruebas recaudadas y practicadas		Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		<p>Luego de realizar las pruebas decretadas o vencido el término de la investigación Disciplinaria, estudiará el asunto y evaluará la etapa procesal, con el fin de tomar alguna de las decisiones que se describen en las actividades siguientes</p>
27	¿Las pruebas recaudadas son suficientes para evaluar la investigación?				<p>Si: Continúa a la actividad 40 (¿Se recaudaron las pruebas o ya se venció el término de la investigación?)</p> <p>No: Continúa a la actividad siguiente.</p>



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
EDUCACIÓN

Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

FORMATO PROCEDIMIENTOS

		Proceso:		Código	PRO-CID-15-01
		CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO		Versión	7
		Procedimiento:		Fecha Aprobación	28/12/2023
		CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN		Páginas	22
28	Proyectar auto de prórroga de investigación disciplinaria	Proyectar auto de prórroga de investigación disciplinaria	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		Se proyectará el auto de prórroga de investigación disciplinaria, si la investigación disciplinaria cumple con los requisitos del artículo 213 del Código General Disciplinario.
29	Comunicar el auto de prórroga de investigación	Comunicar el auto de prórroga de investigación	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		<p>Enviar, las comunicaciones por la Oficina de Correo, al día siguiente de la emisión de la decisión, a los sujetos procesales, de lo cual el secretario dejará constancia en el expediente.</p> <p>Se entenderá cumplida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días a partir del siguiente día de la fecha de la entrega de la comunicación en la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida, de lo cual también se dejará constancia en el expediente.</p> <p>De conformidad con el artículo 129 del Código General Disciplinario.</p>
30	Practicar las pruebas y/o diligencias ordenadas en el auto de prórroga de ID:	Practicar las pruebas y/o diligencias ordenadas en el auto de prórroga	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		<p>Practicar las pruebas ordenadas por el Jefe de la O.C.D.I en el auto de prórroga de la Investigación Disciplinaria y las que sean conexas con ellas, garantizando en especial la publicidad de su realización a los sujetos procesales.</p> <p>Plazo: De 3 a 6 meses, revisar el Artículo 213 C.G.D.</p>
31	Revisar si se recaudaron las pruebas o si se venció el término de la investigación:	Revisar si se recaudaron las pruebas o si se venció el término de la	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		Después de realizar las pruebas decretadas o vencido el término de la prórroga de la investigación, estudiará el asunto y evaluará la etapa procesal, con el fin de tomar alguna de las decisiones que se describen en las actividades siguientes.
32	¿Se recaudaron las pruebas o ya se venció el término de la investigación?	¿Se recaudaron las pruebas o ya se venció el término de la investigación?			<p>No: Continúa a la actividad 52 (Proyectar auto de archivo del proceso)</p> <p>Si: Continúa a la actividad siguiente</p>



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
EDUCACIÓN

Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

FORMATO PROCEDIMIENTOS

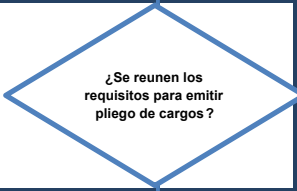
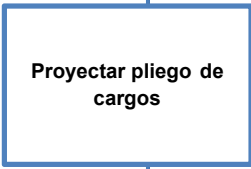
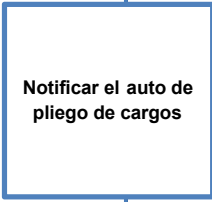
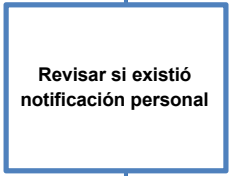
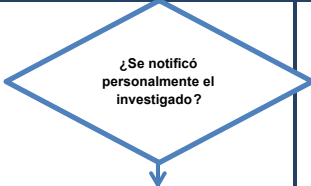
		Proceso:		Código	PRO-CID-15-01
		CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO		Versión	7
		Procedimiento:		Fecha Aprobación	28/12/2023
		CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN		Páginas	22
33	Proyectar auto de cierre de investigación y alegatos precalificatorios Se proyectará el auto de cierre de investigación y alegatos precalificatorios si la investigación disciplinaria, cumple con los requisitos del artículo 220 del Código General Disciplinario.	Proyectar auto de cierre de investigación y alegatos precalificatorios	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		
34	Notificar el auto de cierre de investigación y alegatos precalificatorios	Notificar el auto de cierre de investigación y alegatos precalificatorios	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		Al día siguiente, de la emisión de la decisión, el secretario de despacho remitirá las comunicaciones por la Oficina de Correo a los sujetos procesales a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida procediendo de la siguiente manera: En la comunicación se indicarán la fecha de la providencia, la decisión tomada y la fecha en que se fijará el ESTADO Cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo, Se entenderá recibida la comunicación.
35	Esperar 10 días hábiles para que el investigado presente los alegatos precalificatorios	Esperar 10 días hábiles para que el investigado presente los alegatos precalificatorios	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		El funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, cuando exista una de las siguientes situaciones: a) Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria. b) Cuando se encuentre vencido el término de la investigación o de su prórroga. Declarará cerrada la etapa de investigación y correrá traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación. Artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.
36	Revisar si se reúnen los requisitos para emitir pliego de cargos	Revisar si se reúnen los requisitos para emitir pliego de cargos	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		Se evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda, según lo dispuesto en el artículo 221 del C.G.D.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

FORMATO PROCEDIMIENTOS

Proceso:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Código	PRO-CID-15-01
		Versión	7
Procedimiento:	CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN	Fecha Aprobación	28/12/2023
		Páginas	22

37	¿Se reúnen los requisitos para emitir pliego de cargos?					No: Continúa a la actividad 52 (Proyectar auto de archivo del proceso) Si: Continúa a la actividad siguiente
38	Proyectar pliego de cargos		Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno			Se proyectará el auto de pliego de cargos, si la investigación disciplinaria, cumple con los requisitos de los artículos 222 y 223 del C.G.D.
39	Notificar el auto de pliego de cargos		Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno			Enviar, las comunicaciones por la Oficina de Correo, al día siguiente de la emisión de la decisión, a los sujetos procesales a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida y al correo electrónico cuando lo haya autorizado, de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019.
40	Revisar si existió notificación personal		Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno			Si el investigado y/o su apoderado, comparecen dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, serán notificados personalmente. Si vencido el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada y al correo electrónico, no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal.
41	¿Se notificó personalmente el investigado?					No: Continúa a la actividad 72 (Proyectar auto ordenando nombrar defensor de oficio) Si: Continúa a la actividad 77 (Enviar el proceso a la ETAPA DE JUZGAMIENTO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA)



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

FORMATO PROCEDIMIENTOS

Proceso:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Código	PRO-CID-15-01
		Versión	7
Procedimiento:	CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN	Fecha Aprobación	28/12/2023
		Páginas	22

42	Proyectar auto de archivo del proceso	Proyectar auto de archivo del proceso	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		Se proyectará el auto de archivo del proceso, si ocurre alguna de las causales de los artículos 31, 90, 224 o parágrafo del artículo 208 del C.G.D.
43	Notificar y/o comunicar el auto de archivo del proceso	Notificar y/o comunicar el auto de archivo del proceso	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		<p>a) Para los sujetos disciplinables: Al día siguiente se librá comunicación con destino a la persona que deba notificarse. En la comunicación se indicarán la fecha de la providencia y la decisión tomada.</p> <p>Cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo, Se entenderá recibida la comunicación.</p> <p>Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaría del despacho, la notificará por ESTADO. (Artículo 123 del Código General Disciplinario).</p> <p>Plazo: Ocho (8) días y un (1) día adicional para emitir la citación para notificar.</p> <p>b) Para el quejoso se entiende surtida la comunicación de conformidad con el artículo 129 C.G.D.</p>
44	Revisar si presentó recurso de apelación contra el auto de archivo	Revisar si presentó recurso de apelación contra el auto de archivo	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		Se verificará si recurso de apelación se interpuso desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva. (Artículo 131 CGD Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021)
45	¿Presentaron recurso de apelación contra el auto de archivo?	¿Presentaron recurso de apelación contra el auto de archivo?			<p>SI: Continúa a la Actividad 59 (Proyectar auto resolviendo la procedencia del recurso de apelación)</p> <p>NO: Continuar a la siguiente actividad.</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

EDUCACIÓN

Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

FORMATO PROCEDIMIENTOS

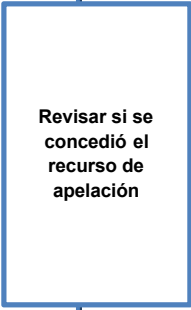

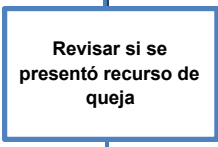
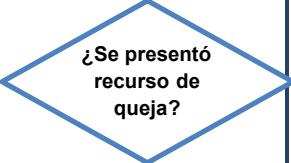
		Proceso:		Código	PRO-CID-15-01
		Procedimiento:		Versión	7
				Fecha Aprobación	28/12/2023
				Páginas	22
46	Hacer constancia de ejecutoria de la decisión de archivo del proceso	Hacer constancia de ejecutoria de la decisión de archivo del proceso	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		Si transcurren cinco (5) días después de la última notificación del auto de archivo y no se presentó recurso de apelación, la decisión quedará en firme. Artículo 138 C.G.D. (Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021) Se proyectará la constancia secretarial de ejecutoria y se archivará el expediente. FIN DEL PROCESO
47	Proyectar el Auto resolviendo la procedencia del recurso de apelación	Proyectar el Auto resolviendo la procedencia del recurso de apelación	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		Se proyectará el auto resolviendo la procedencia del recurso de apelación, según lo señalado en los artículos 134 y 135 C.G.D. En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo para ser resuelto por LA 2DA INSTANCIA (el nominador)
48	Comunicar el auto que concede, rechaza o declara desierto el recurso de apelación	Comunicar el auto que concede, rechaza o declara desierto el recurso de apelación	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		Enviar, las comunicaciones por la Oficina de Correo, al día siguiente de la emisión de la decisión, a los sujetos procesales, de lo cual el secretario dejará constancia en el expediente. Se entenderá cumplida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días a partir del siguiente día de la fecha de la entrega de la comunicación en la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida, de lo cual también se dejará constancia en el expediente. De conformidad con el artículo 129 del Código General Disciplinario.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico

FORMATO PROCEDIMIENTOS

Proceso:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Código	PRO-CID-15-01
		Versión	7
Procedimiento:	CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN	Fecha Aprobación	28/12/2023
		Páginas	22

49	Revisar si se concedió el recurso de apelación		Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno			<p>Se revisará si el recurrente, interpuso el recurso de apelación, cumpliendo con los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ver si expuso las razones en que sustenta el recurso. 2. Revisar si se presentó ante el funcionario que profirió la decisión de archivo y 3. Verificar si lo presentó dentro del plazo comprendido desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto de archivo. Lo anterior con el fin de tomar las decisiones que se describen en las actividades siguientes.
50	¿El recurso de apelación fue concedido?					<p>NO: Continúa a la actividad 71 (Proyectar oficio remititorio y enviar el proceso a la 2DA INSTANCIA (Secretario de Despacho))</p> <p>Si: Continúa a la actividad siguiente</p>
51	Revisar si se presentó recurso de queja		Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno			<p>Dentro del término de ejecutoria de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hicieron oportunamente, se rechazará.</p>
52	¿Se presentó recurso de queja?					<p>No: Fin</p> <p>Si: Continúa a la actividad siguiente</p>



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
EDUCACIÓN

Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

FORMATO PROCEDIMIENTOS

		Proceso:		Código	PRO-CID-15-01
		CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO		Versión	7
				Fecha Aprobación	28/12/2023
Procedimiento:		CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN		Páginas	22
53	Proyectar auto resolviendo la procedencia y trámite del recurso de queja	Proyectar auto resolviendo la procedencia y trámite del recurso de queja	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		<p>Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria de la decisión que niega el recurso de apelación, el funcionario competente enviará al superior funcional las copias pertinentes para que decida el recurso.</p> <p>El costo de las copias estará a cargo del impugnante. Artículo 137 C.G.D.</p> <p>Plazo: Los dos (2) días de plazo que indica la norma, se sugiere repartirlos así: uno (1) para proyectar el auto y uno (1) para revisarlo.</p>
54	Comunicar el auto que concede, rechaza o declara desierto el recurso de queja Enviar, las comunicaciones por la Oficina de Correo, al día siguiente de la emisión de la decisión, a los sujetos procesales, de lo cual el secretario dejará constancia en el expediente.	Comunicar el auto que concede, rechaza o declara desierto el recurso de queja	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		<p>Se entenderá cumplida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días a partir del siguiente día de la fecha de la entrega de la comunicación en la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida, de lo cual también se dejará constancia en el expediente.</p> <p>De conformidad con el artículo 129 del Código General Disciplinario.</p> <p>Plazo: Cinco (5) días y un (1) día adicional para enviar la comunicación.</p>
55	Revisar si el recurso de queja fue o no concedido	Revisar si el recurso de queja fue o no	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		<p>Se revisará si el recurrente, interpuso el recurso de queja cumpliendo con los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar si se presentó el recurso de queja dentro del término. 2. Revisar si el recurso de queja fue sustentado oportunamente. <p><i>Lo anterior con el fin de tomar las decisiones que</i></p>
56	¿El recurso de queja fue concedido?	¿El recurso de queja fue concedido?			<p>No: Continúa a la actividad 73 (Proyectar auto ordenando nombrar defensor de oficio)</p> <p>Si: Continúa a la siguiente actividad</p>
57	Proyectar oficio remisorio y enviar el proceso a la 2DA INSTANCIA (Secretario de Despacho)	Proyectar oficio remisorio y enviar el proceso a la 2DA INSTANCIA (Secretario de Despacho)	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		<p>Se proyecta el oficio remisorio del proceso y lo envía a la 2DA INSTANCIA.</p> <p>FIN DEL PROCESO</p>



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

FORMATO PROCEDIMIENTOS

		Proceso:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO		Código	PRO-CID-15-01
					Versión	7
		Procedimiento:	CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN		Fecha Aprobación	28/12/2023
					Páginas	22
58	Proyectar auto ordenando nombrar defensor de oficio	Proyectar auto ordenando nombrar defensor	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno			Se proyectará el auto ordenando nombrar defensor de oficio, si vencido el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada y al correo electrónico, no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal. Artículo 225 del C.G.D.
59	Comunicar al investigado, el auto de nombramiento de defensor de oficio Enviar, las comunicaciones por la Oficina de Correo, al día siguiente de la emisión de la decisión, a los sujetos procesales, de lo cual el secretario dejará constancia en el expediente.	Comunicar al investigado, el auto de nombramiento de defensor de oficio	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno			Se entenderá cumplida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días a partir del siguiente día de la fecha de la entrega de la comunicación en la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida y a su correo electrónico si lo autorizó, de lo cual también se dejará constancia en el expediente.
60	Enviar solicitud a las Facultades de Derecho	Enviar solicitud a las Facultades de Derecho	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno			Mediante oficio, enviará a mínimo 3 facultades de derecho, solicitud de asignación de un estudiante que curse consultorio jurídico, con el fin de que ejerza la defensa del investigado, indicando el radicado del proceso en el que se requiere su asistencia y la especialidad disciplinaria del trámite.
61	Posesionar al defensor de oficio	Posesionar al defensor de oficio	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno			El primero estudiante que se presente con la carta de designación de la Universidad y su carnet estudiantil, será nombrado como defensor de oficio del investigado, lo anterior mediante acta que será aportada al proceso.
62	Notificar el pliego de cargos al Defensor de Oficio	Notificar el pliego de cargos al Defensor de Oficio	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno			Notificar personalmente al defensor de oficio posesionado, según lo dispuesto en el artículo 121 C.G.D. (Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021)
63	Enviar el proceso a la ETAPA DE JUZGAMIENTO A LA OFICINA JURÍDICA	Enviar el proceso a la ETAPA DE JUZGAMIENTO A LA OFICINA JURÍDICA Fin	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno			Cumplidas las notificaciones, dentro del término improrrogable de tres (3) días, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento correspondiente, según el artículo 225 C.G.D. (Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021)



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
EDUCACIÓN

Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

FORMATO PROCEDIMIENTOS

Proceso:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Código	PRO-CID-15-01
		Versión	7
Procedimiento:	CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN	Fecha Aprobación	28/12/2023
		Páginas	22

8. Tiempos

Los establecidos en las actividades

9. Políticas de Operación

El operador disciplinario debe acudir a los manuales de funciones de los diferentes cargos de la Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP al momento de adelantar todas las actuaciones disciplinarias, como parámetro de control de la conducta de los implicados.

• En caso de solicitud de copias de un expediente por parte de los sujetos procesales, se debe diligenciar el formato de Auto que autoriza Copias a los Sujetos Procesales.

El proceso disciplinario recae sobre los servidores y ex servidores públicos del Instituto la Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP que incurran en irregularidades con relevancia disciplinaria que pudieran configurar falta disciplinaria por incursión en cualquiera de las conductas previstas en el Código General Disciplinario, que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en la misma normatividad. (Política de operación)

El proceso disciplinario se divide en dos etapas: La etapa de instrucción se encuentra a cargo de la Oficina de Control Disciplinario Interno, comienza con el inicio del proceso y termina con la notificación del pliego de cargos; según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, posteriormente continúa la etapa de juzgamiento que termina con el fallo sancionatorio o absolutorio de primera instancia. (Política de operación)



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
EDUCACIÓN

Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

FORMATO PROCEDIMIENTOS

Proceso:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Código	PRO-CID-15-01
		Versión	7
		Fecha Aprobación	28/12/2023
Procedimiento:	CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO - INSTRUCCIÓN	Páginas	22

Control de Cambios

Fecha	Descripción
Diciembre de 2010	Actualización del modelo de operación por procesos IDEP (Resolución 232 de diciembre de 2010)
Agosto de 2014	Se modifican los numerales 2,3,4, 5, 6, 7, 8(FT-MIC-03-04 Solicitud de Creación, modificación o anulación de documentos aprobado el día 28 de Agosto de 2014)
Octubre de 2017	Se actualiza el procedimiento de acuerdo con las observaciones realizadas por la OAJ y Plan de Mejoramiento 2016
Abril de 2018	Se actualiza las actividades N° 2 y 3 de acuerdo a la Operatividad vigente del proceso Disciplinario.
Septiembre de 2018	Se actualiza normograma, documentos de referencia y políticas de operación
Diciembre de 2023	División del procedimiento en etapas de instrucción y de juzgamiento por orden del Código General Disciplinario